



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 16 FEB 2023

Resolución Directoral Regional N° **0072** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 11253-2022-OA de fecha 15 de Diciembre de 2022; Informe N° 0968-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de diciembre de 2022; Memorandum N° 018-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 17 de enero de 2023; Informe N° 024-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de enero de 2023, sobre pago de vacaciones trucas y no gozadas a la señora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, y demás actuados en un total de Treinta y Ocho (38) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto contenido en la Solicitud de Registro N° 1253-2022-OA, de fecha 15 de Diciembre de 2022, presentada por la Señora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, peticionando el pago de beneficios sociales y devengados de vacaciones no gozadas y trucas del periodo enero 2016 hasta enero 2020;

Que, la Corte Superior de Piura emite la Resolución Uno de fecha 09 de diciembre de 2016, **resuelve** en la parte **III DECISION** lo que a letra dice "(...) **1. CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, dentro del proceso presentada por Palacios Cornejo Diana Isabel contra **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PIURA**. **2. En consecuencia, ORDENO** que la demandada reponga provisionalmente al demandante al accionante en el cargo que venía desempeñando, es decir, como Secretaria de la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección Regional de Transportes Piura u otro similar jerárquico; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal . (...)";

Que, según el Acta de Reincorporación de fecha 13 de enero de 2017, suscrita por el CPC **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES** en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y la Abog. **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY** como responsable de personal, actúan como representantes de la entidad, procederá Reincorporar a la demandante según lo dispuesto en la Resolución uno; con efectividad a partir del día 16 de enero de 2017;

Que, la Corte Superior de Justicia de Piura Sala Laboral Transitoria emite la Resolución N° 032 de fecha 18 de diciembre de 2017, resuelve en la parte **III DECISION** lo que a letra dice "(...) **1.REVOCAR la Resolución N° 22 (Sentencia)**, de fecha 25 de octubre de 2016, inserta en las páginas 413 a 425, que resuelve: Declarar **fundada** la demanda interpuesta por doña Diana Isabel Palacios Cornejo contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura sobre nulidad de la actuación material no contenido en acto administrativo; y Ordena que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura cumpla en un plazo de quince días, con reincorporar a la demandante en el mismo cargo u otro similar jerárquico, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia. Y **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda (...)";

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica emite la **CASACION** N° 7726-2018 PIURA de fecha 17 de setiembre de 2019, declaran **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandante, **Diana Isabel Palacios Cornejo**, mediante escrito presentado el 16 de enero de 2018, que corre en fojas 588 a 589, contra la sentencia de vista de fecha 18 de diciembre de 2017, que corre en fojas 568 a 575;

Que, el Jefe de Oficina de Administración ha emitido Memorandum N° 089-2020/GRP-440010-440013 de fecha 07 de febrero de 2020, donde comunica a la Señora Diana Isabel Palacios Cornejo la **IMPROCEDENCIA** de la **CASACION** N° 7726-2018- PIURA a fin que proceda entregar el cargo respetivo a su Jefe inmediato Superior;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0968-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de diciembre del 2022, precisando que en la medida cautelar de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

16 FEB 2023

Resolución Directoral Regional N°-0072 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
Señora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO** no se visualiza que se le debe otorgar beneficio alguno; por lo que se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración para solicitar la opinión legal que corresponde y permita brindar respuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Administración ha emitido el Memorándum N° 018-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 17 de enero del 2023, solicitando Opinión Legal de pago de vacaciones trucas y no gozadas por la Sra. Diana Isabel Palacios Cornejo con la finalidad que permita la prosecución del trámite del expediente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 024-2023/GRP-440010-440011 de fecha 19 de enero del 2023, concluye que la Sra. **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO** fue repuesta de manera provisional en tanto se resolvía su proceso principal el mismo que fuere declarado IMPROCEDENTE en su oportunidad. Por consiguiente, en atención a lo regulado en el artículo 4 de Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, esta Dirección Regional efectuó las acciones necesarias en cuanto al cumplimiento de las resoluciones judiciales emanadas del proceso judicial interpuesto por la Sra. DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO, de las cuales no se constata el reconocimiento u otorgamiento de beneficio alguno. En ese sentido **SUGIERE** se declaró **IMPROCEDENTE la solicitud de Vacaciones Trucas y no Gozadas de la Sra. DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite.

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 11253-2022-OA de fecha 15 de Diciembre de 2022; Informe N° 0968-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de diciembre de 2022; Memorándum N° 018-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 17 de enero de 2023; Informe N° 024-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de enero de 2023, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Vacaciones Trucas y no Gozadas que peticiona la ex servidora la señora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO** en su Solicitud de Registro N° 11253-2022-OA de fecha 15 de Diciembre del 2022; al haberse declarado Improcedente la Casación N° 7726-2018-Piura y; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO** en su domicilio en Centro Poblado Yapatera Distrito de Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

